



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año 1

Jueves, 9 de diciembre de 1982

Número 42

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

	Página
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO.</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Revisión Tabla Salarial del Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento	357
<b>INSPECCION</b>	
Anuncios	358
<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>JUZGADOS</b>	
Juzgados de Primera Instancia, e Instrucción de Distrito y Municipales	360

2.º - Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

3361

### A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos se reúnen, en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los posteriormente señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Derivados del Cemento de la provincia de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio vigente para el año 1982, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 18 de mayo pasado y referente al tema de la REVISION SALARIAL.

#### ASISTENTES

##### Por la Asociación de Empresarios de Derivados de Cemento de La Rioja.

D. Francisco López Segura  
D. Luis Solana Díaz

##### Por la Central Sindical U.G.T.

D. Fernando La Mata Tarragona.

##### Por la Central Sindical CC. OO.

D. Jaime Martín López

Abierta la sesión, se da lectura al texto del artículo 15 del Convenio referido, exponiendo, a continuación ambas partes sus interpretaciones respecto al porcentaje de incremento que supone la revisión salarial, a practicar a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio. Acuerdo Nacional de Empleo y datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística sobre el incremento de precios al consumo experimentado en el periodo 31 de diciembre de 1981 al 30 de junio de 1982.

## I. Administración del Estado

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

3299

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al convenio colectivo de la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO de la provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

Tras ser debatidas ampliamente estas exposiciones, los componentes de la Comisión Paritaria adoptan por unanimidad los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.**— Revisar las Tablas Salariales del Convenio Colectivo vigente para las empresas de Derivados del Cemento de La Rioja, en cuantía del 3,40 por 100, tomando como referencia para tal incremento las Tablas Salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es, las vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Las mismas Tablas Salariales resultantes, que se unen como anexo a la presente Acta, regirán para el abono, por parte de las empresas afectadas, de los salarios correspondientes al presente mes de octubre.

**SEGUNDO.**— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de enero a 30 de septiembre de 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del día 1 de enero antedicho de la Revisión Salarial pactada, se abonarán a los trabajadores hasta la fecha tope de 31 de diciembre de 1982.

**TERCERO.**— Habida cuenta la incidencia que sobre las Tablas Salariales de este Convenio ha supuesto para este año de 1982, el cálculo del complemento personal de antigüedad sobre el salario base de Convenio, la revisión que se efectúa sumada a la producida en el artículo 14 del Convenio vigente tendrá como tope de incremento máximo el del 14,2 por 100 durante este año de 1982, respecto al salario devengado por los trabajadores afectados durante el año 1981.

**CUARTO.**— Dar traslado de esta Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja al objeto de que proceda a su registro en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 21 horas del expresado día firmando de conformidad la presente Acta todos los reunidos.

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO de la provincia de La Rioja.

Logroño, 26 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**TABLA SALARIAL**

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

Nivel	Categoría profesional	Salario Mensual	Salario Diario
1	Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 1,3 c) E.T. ....	Sin retrib. fija	
2	Personal Titulado Superior:		
	Ingeniero y Arquitecto .....	100.007	
	Licenciado .....	95.840	
3	Personal Titulado:		
	Perito y Ayudante Ingeniero ...	79.173	
	Practicante .....	43.544	
4	Encargado General Fábrica, Jefe de Personal .....	69.093	
5	Jefe Adción. de segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista Resto, tales como Subencargado	58.338	41.666

Nivel	Categoría profesional	Salario Mensual	Salario Diario
6	Delineante de primera .....	57.296	
	Jefe de Taller .....	46.582	
	Resto, tales como Oficial Administrativo de Primera, Encargado de Sección, etc. ....	39.798	
7	Delineante de segunda .....	56.171	
	Viajante .....	53.547	
	Resto, tales como Modelistas, Contramaestre, etc. ....		1.244
8	Corredor .....	41.603	
	Resto, tales como Oficial de segunda Administrativo, Oficial de primera de oficio, Analista de segunda, etc. ....		1.163
9	Calcador .....	46.609	
	Vendedor .....	38.685	
	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc. ....		1.155
10	Basurero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de 3º Oficio .....		1.124
11	Especialistas .....		1.124
12	Peón Ordinario .....		1.077
13	Aspirantes Administrativos, Aspirante Técnicos, Aprendices de tercer y cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años .....		658

NOTA: Plus de asistencia: 228 pesetas por día laborable en jornada completa.

**INSPECCION**

**ANUNCIO**

3307

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don Florencio Aranda Yangüela, con último domicilio en Gonzalo de Berceo núm. 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número SH-632/82 en 24-9-1982, al mencionado Sr. Aranda Yangüela, de actividad Inmobiliaria y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que como consecuencia de control de empleo de fecha 16-9-82, se ha comprobado que la empresa referenciada carece de la Autorización de Apertura del Centro de Trabajo. Por lo que se infringe el artículo 1 de la O.M. de 20-12-71.— Infracción que ha de considerarse como falta leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de la O.M. de 9-3-71.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, 1 y 4 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene ya citada, al sancionar la infracción en grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.930/1975, de 10 de Julio".

Logroño, 25 de noviembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental,

3369

## ANUNCIO

3306

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don Florencio Aranda Yangüela con último domicilio en Gonzalo de Berceo, número 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número AT-630/82, en 24-9-1982, al mencionado Sr. Aranda Yangüela, de actividad Inmobiliaria y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que con fecha 16-9-82, se ha podido comprobar por el Inspector de Trabajo actuante, infracción al artículo 15 del Decreto de 23-7-71, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la O. M. de 9-5-74, por cuanto la empresa carece de Libro de Visitas en el centro de trabajo.— Tal infracción ha de considerarse como falta leve en grado medio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la O.M. de 9-4-74, en relación con el artículo 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio".

Logroño, 25 de noviembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental,

3368

## ANUNCIO

3305

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don José Víctor Melón Fernández, con último domicilio en República Argentina número 35, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número AT-499/82, en 13-9-1982, al mencionado Sr. Melón Fernández, de actividad Hostelería-Bar y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de control de empleo practicado el 3-9-82 y posterior actuación en 6-9-82, se ha comprobado que la Empresa carece de Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo, lo que constituye infracción a los artículos 1 y 2 de la O.M. de 9-5-74. Se califica la infracción como leve conforme al apartado 1.2 del artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril y se aprecia en grado medio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo, con aplicación del grado mínimo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio".

Logroño, 25 de noviembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental,

3367

## ANUNCIO

3304

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don Feliciano Gledu Iñiguez, con último domicilio en Ullibarri-Gamboa, en Vitoria (Alava), que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número AT-413/82, en 9-9-1982, al mencionado Sr. Gledu Iñiguez, de actividad en la construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que con fecha 7-9-82, como consecuencia de control de empleo en fecha 2-9-82, se ha podido comprobar por el Inspector de Trabajo actuante, que en la empresa de referencia prestan sus servicios los trabajadores José Ameigueras Canaval y Luis Suárez Leza, perceptores de las prestaciones por desempleo, en el centro de trabajo de Logroño calle Murrieta, 53.— Tal infracción ha de considerarse como muy grave en grado mínimo, a tenor de lo establecido en el artículo 32.3 a) de la Ley Básica de Empleo 51/80, de 8 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Real Decreto 920/81 de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas mil veinte pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Básica de Empleo 51/80 de 8 de octubre, en relación con el artículo 50.4 y 6 del Real Decreto 920/81 ya citado, al considerar una infracción por cada trabajador.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio".

Logroño, 25 de noviembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental,

3366

## ANUNCIO

3302

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don Juan José García del Valle, con último domicilio en Ronda de los Cuarteles número 14, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número SH-372/82, en 6-8-1982, al mencionado Sr. García del Valle, de actividad fabricación de muebles y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de expediente Administrativo se ha comprobado que la Empresa no ha comparecido por escrito ante ésta Dirección de Trabajo con ocasión del expediente de apertura que tiene solicitado.— Por lo que se infringe el artículo 7.2 de la O.M. 20-12-71.— Tratándose de una infracción calificada como falta leve en grado máximo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156. 3 y 4 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, O. M. 9-3-71.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la mencionada O.M.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provin-

cial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio".

Logroño, 25 de noviembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental,

3364

ANUNCIO

3303

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa CONSTRUCCIONES CYR, S. A., con último domicilio en Calvo Sotelo números 17-19 en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número AO-391/1982, en 30-8-1982, a la mencionada Empresa, de actividad construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 14 del Decreto 2.122/71, de 23 de julio, por cuanto la empresa referida fue citada de comparecencia en esta Inspección mediante Acta de Obstrucción, levantada como consecuencia de no haberse presentado en citación anterior, y tampoco en esta para el día 26 de los corrientes, ni alegar justa causa que le exima de esta obligación.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3-4-71, al calificarse la falta como muy grave y sancionarla en su grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio".

Logroño, 25 de noviembre de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental,

3365

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

REQUISITORIA

3322

Enrique Megia Pedrero, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 1 de los de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos trece pesetas, costas, multa e indemnización a que fue condenado en el juicio de faltas número 1635/82 seguido por daños tráfico.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Enrique Megia Pedrero, expido la presente en Logroño, a 26 de noviembre de 1982.

El Secretario,

3384

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

3301

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1549/82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— En Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — Vistos en juicio oral y público por el Sr. don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1.549/82, seguidos por imprudencia-daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Fernando Mayado Villa, actualmente en ignorado paradero. Siendo acusador particular José Olazagoitia García, de 53 años, casado, obrero, vecino de Logroño, y...

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputada en estos autos a Fernando Mayado Villa. Con expresa reserva de las acciones civiles al perjudicado. Declarando las costas de oficio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Valentín de la Iglesia.— Firmado."

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Fernando Mayado Villa, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de noviembre de 1982.

3363

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	20
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .....	1.000
Id. semestre .....	750
Id. trimestre .....	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen de edicto

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.